

vigente Replazamiento General para Ingreso en la Administración Pública, se declara admitidos a los señores que a continuación se expresan:

D. Antonio Brito Alvarez.
D. Manuel Samper Diaz.
D. Angel Esteban Centeno.
D. Francisco Garcia Garcia.
D. Francisco Tortajada Ortega.
D. Juan José Lopez y Sanz Galdeano.
D. Pedro Descalzo Fernández.
D. Francisco Lozano Pérez.

Los ejercicios darán comienzo el día 10 de noviembre de 1969, a las diez horas, en el salón biblioteca del Instituto Español de Oceanografía (calle de Alcalá número 27, 4.ª, Madrid).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1969.—El Subsecretario, Leopoldo Boado.

Jmo. Sr. Director del Instituto Español de Oceanografía.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Alicante por la que se transcriben las bases de la convocatoria de concurso restringido para cubrir en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Villajoyosa.

Bases de la convocatoria de concurso restringido para cubrir en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Villajoyosa, aprobado por la excelentísima Diputación Provincial de Alicante.

Primera.—La excelentísima Diputación Provincial de Alicante convoca concurso para proveer en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Villajoyosa, que comprende los siguientes municipios: Villajoyosa, Benidorm, Pinedrat, Orchieta, Relléu y Selja. A este respecto se hace constar expresamente que declarada a extinguir la Zona de Callosa de Ensarriá, por Orden del Ministerio de Hacienda de 26 de junio de 1968, aprobando la reorganización recaudatoria de esta provincia; una vez que se produzca su vacante, los dieciocho Municipios de la que consta dicha Zona se incorporarán automáticamente a la que es objeto de este concurso, de acuerdo con lo dispuesto en el número 6-2 de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1966.

Segunda.—La vacante corresponde al turno de Funcionarios de Hacienda y a tenor de lo establecido en la disposición transitoria segunda de la citada Orden ministerial de 31 de diciembre de 1966; el presente concurso tendrá carácter restringido.

Tercera.—El promedio del cargo líquido, según la Tesorería de Hacienda de esta provincia, es de 9419.584 pesetas (nueve millones cuatrocientas diecinueve mil quinientas ochenta y cuatro pesetas), por lo que provisionalmente queda clasificada en tercera categoría, garantizándose al Recaudador un beneficio mínimo anual de 175.000 pesetas. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 26 de junio de 1968, se señalará con carácter definitivo la categoría correspondiente cuando comprenda todos los Ayuntamientos que la citada disposición asigne a esta Zona.

La retribución del Recaudador viene fijada en función de los siguientes premios:

En voluntaria: El 3,04 por 100 de la recaudación en dicho periodo. En el momento en que se incorpore a esta Zona la de Callosa de Ensarriá, el premio de cobranza voluntaria quedará reducido al 2,83 por 100.

En ejecutiva: El 75 por 100 de las participaciones en recargos de apremio otorgadas a la excelentísima Diputación en la condición IV de la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de octubre de 1943, por la que se concedió el servicio a la Corporación. De esta participación, el 70 por 100 se concede con carácter fijo, y el 5 por 100 restante, de manera graciable y en preterito, según acuerdo de la Corporación.

También percibirá el 75 por 100 de los premios de buena gestión por incremento de recaudación y compensaciones especiales complementarias que pudieran concedérsese en virtud del artículo 195 del Estatuto de Recaudación, y acuerdos de la excelentísima Diputación.

La excelentísima Diputación Provincial se reserva el derecho a modificar el premio de cobranza cuando por variaciones esen-

ciales en los cargos o en los gastos, éste no alcance el rendimiento mínimo señalado, así como también en los casos que lo rebase excesivamente.

Todos los gastos de recaudación de la Zona serán de cuenta del Recaudador que resulte nombrado.

Cuarta.—Al concurso podrán optar:

a) El Recaudador de Zona de la provincia, funcionario de Hacienda, afectado por la reorganización aprobada.

b) Los funcionarios de Hacienda de los cuerpos a que se refiere el artículo 24 y norma segunda del artículo 27 del citado Estatuto de Recaudación.

c) Los funcionarios provinciales en situación activa que cuenten con más de cuatro años de servicios a la Corporación, de acuerdo con lo prescrito en la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación vigente y estén comprendidos en el artículo 37 del Reglamento del Servicio, aprobado por la excelentísima Diputación Provincial en 10 de julio de 1953.

d) Los españoles mayores de veinticinco años no comprendidos en los apartados anteriores.

La Corporación asignará la vacante al peticionario del apartado a), y si no se presentare éste, entre los del siguiente, y así sucesivamente hasta los del apartado d), que únicamente tendrá en cuenta cuando no concurren ningún solicitante accedido a los anteriores.

Quinta.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría General de la Diputación, debidamente reintegradas, durante las horas de oficina y dentro de los treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Bastará con que los solicitantes manifiesten en sus instancias que reúnan, enumerándolas, las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso, relacionando además con el debido detalle los motivos de preferencia que aleguen.

Todos los concursantes podrán acompañar también cuantos documentos certifiquen circunstancias que les convenga hacer constar.

La Comisión de Gobierno de esta excelentísima Diputación actuará como Tribunal a los efectos de la admisión de instancias. Y terminado el plazo de presentación, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia la lista de aspirantes admitidos, así como también la de los excluidos, a los efectos previstos en el párrafo segundo del artículo 5.º del Decreto 1411/1968, de 27 de junio.

La excelentísima Diputación, ajustándose a las condiciones del concurso, procederá al nombramiento del nuevo Recaudador.

Sexta.—El solicitante nombrado para el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Villajoyosa deberá justificar documental y verbalmente, en el plazo de treinta días siguientes a su designación, que reúne las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso y cuantos méritos y motivos de preferencia haya alegado. Si se trata de concursantes de los grupos a), b) y c) de la base cuarta, aportarán, además, los informes que señala la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación vigente; si se refiere al grupo d) de la citada base, certificación de nacimiento legalizada y certificación negativa de antecedentes penales.

Los comprendidos en cualquiera de los grupos señalados en la Ley de 17 de julio de 1947 y disposiciones concordantes presentarán certificaciones acreditativas de su derecho.

Séptima.—Los derechos y obligaciones del que resulta nombrado se ajustarán a los preceptos establecidos en el Estatuto de Recaudación, disposiciones complementarias y a las normas contenidas en el Reglamento del Servicio, aprobado por la Corporación en sesión de 16 de julio de 1953.

Los interesados harán constar en sus respectivos escritos que conocen y aceptan dichos preceptos, comprometiéndose al exacto cumplimiento de sus obligaciones, en la forma que por los mismos se determina.

Octava.—Antes de comenzar el ejercicio de su cargo, estará obligado el Recaudador a constituir la fianza por un importe de 188.392 pesetas a que asciende el 2 por 100 del promedio del cargo citado en la base tercera, si el nombrado se apoya al régimen de garantía mancomunada y solidaria acordado por la Corporación en sesión de 16 de mayo de 1968, y en caso contrario la fianza a depositar será de 941.958 pesetas a que asciende el 10 por 100 del expresado cargo.

La fianza se constituirá en arcas provinciales y preceptivamente en efectivo metálico, valores del Estado o cédulas de Crédito Local.

La toma de posesión del Recaudador designado tendrá lugar el primer día hábil del mes de enero próximo, o sea, al comienzo del primer semestre de 1970, después que se considere firme el nombramiento, según dispone el apartado segundo, norma octava del precitado artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Alicante, 1 de agosto de 1969.—El Presidente.—6.390-A.